

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno (E.) de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial,

HACE SABER

QUE DENTRO DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA IP 009-22 SE PROFIRIÓ EL AUTO DE APERTURA DE INDAGACIÓN PREVIA No. 034 DEL VENTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTI DOS (2022), EL CUAL NO ES POSIBLE COMUNICAR POR CUANTO EL CIUDADANO QUE FORMULÓ LA QUEJA ANÓNIMA RADICADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DISTRITAL PARA LAS PETICIONES CIUDADANAS –BOGOTÁ TE ESCUCHA- Y EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL CON EL No. 20221120067272 EL 14 DE JUNIO DE 2022, NO APORTÓ UNA DIRECCIÓN PARA SER NOTIFICADO, RAZÓN POR LA QUE SE DEBE DAR APLICACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN ARAS DE GARANTIZAR LA VIGENCIA DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD (ARTÍCULO 3° DE LA LEY 1437 DE 2011), ASÍ:

RADICACIÓN:	IP 009-22
INVESTIGADO/A:	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES
CARGO	N.A
HECHOS:	PRESUNTAMENTE HABERSE ADJUDICADO EL C CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA LP 01 CONSORCIO ESTABILIZACION VIAL, CUANDO UNO DE LOS S UNO DE LOS INTEGRANTES, SEÑOR BERNARDO BRAVO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7701 ENCONTRABA INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTAD
AUTO No. 034	APERTURA DE INDAGACIÓN PREVIA

23-06-2022

La suscrita Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento de la Malla Vial –UAERMV-, es competente para tomar en este asunto la decisión que en derecho corresponda, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 83, 84 y 86 de la Ley 1952 de 2019, y el artículo 5 A del Acuerdo 03 del 12 de agosto de 2021.

Con escrito anónimo radicado en el aplicativo ORFEO de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial con el número 20221120067272 el 14 de junio del año en curso, se denunció que: “Como ciudadano informo que el señor BERNARDO BRAVO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 77015684 de Valledupar quien es socio de la empresa TERRABLANCA S.A.S NIT. 901.460.130-0 se encuentra reportado en la contraloría general de la república **y tiene INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 734 ART 38 PAR. 1RO en la procuraduría general de la nación ver anexos**, por lo cual de acuerdo a Colombia compra eficiente ningún proponente o alguno de los integrantes y/o socios del proponente plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar”. Sustenta la queja anónima con certificación de Antecedentes de la Procuraduría General de la Nación y el Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR” de la Contraloría General de la República, juntas del 13 de junio de 2022, certificando al señor BERNARDO BRAVO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 77015684 con anotación de Inhabilidad para Contratar con el Estado e Inhabilidad para ejercer cargos públicos del 08-11-2021 al 07-11-2026 y Reportado como deudor solidario.

No obstante ser anónima la queja recibida, se ordena de oficio la Apertura de Indagación Preliminar EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES por los hechos anteriormente descritos, teniendo en cuenta los soportes anexos a la queja anónima.

Ahora bien, el artículo 208 de la Ley 1952 de 2021, modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021, (Código General Disciplinario) dispone:

“Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa. En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de la falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.

...

Para el adelantamiento de la indagación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos. Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente deberá emitir la decisión de apertura de investigación.

...”

Visto el contenido de la queja presentada ante la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial de manera anónima, es claro que no es posible identificar al presunto (s) autor (es) la conducta con incidencia disciplinaria

En consecuencia, es necesario armonizar el artículo 34 antes citado lo contemplado en el artículo 11 de la norma ibidem:

“ARTÍCULO 11. Fines del proceso disciplinario. Las finalidades del proceso son la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en el intervienen

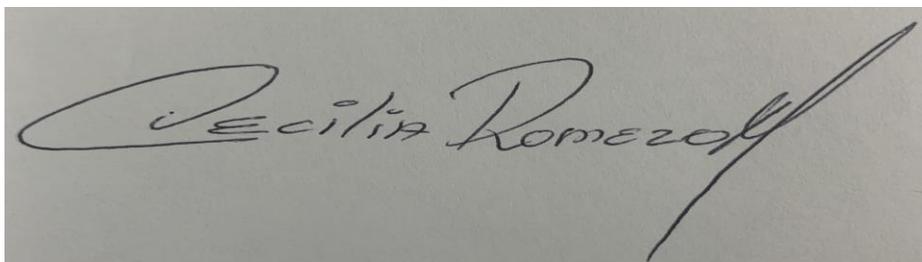
De conformidad con lo antes señalado, el Despacho decreta la práctica de las siguientes pruebas:

....

Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, se comisiona con amplias facultades al Profesional Especializado 222-03 de esta Oficina para que practique las diligencias y pruebas decretadas para el perfeccionamiento de esta Indagación dentro del término consagrado en el Artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 y de conformidad con lo previsto en el Artículo 133 de la misma Ley.

Contra este auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CECILIA DE LOS ÁNGELES ROMERO MORALES



UNIDAD DE
MANTENIMIENTO VIAL

Jefe Oficina Control Disciplinario Interno”

SE FIJA EL PRESENTE AVISO EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, HOY QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTI DOS (2022) Y SE DESFIJARÁ EL VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2022, ADVIRTIENDO QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO. QUEDA DE ESTA MANERA SURTIDA LA NOTIFICACIÓN Y POR LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DEL OFICIO A NOTIFICAR, NO PROCEDE CONTRA EL MISMO LEGALMENTE RECURSO ALGUNO.

NELSON SILVA OBANDO

Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno (E.)

